



CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Agricultura

Sub Gerencia de Titulación de la Propiedad Agraria

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Registro N° 310 2023-GR CUSCO/GRDE-GERAGRI.

Cusco, 01 AGO 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO

VISTO:

El Expediente de Registro N° 429 -2022, organizado a solicitud de Eusebio Elías Ccorahua Condori, sobre rectificación del nombre de su cónyuge doña Agencia Chuctaya Mamani en el título de Propiedad del predio denominado "LIMBANI", ubicado en el distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco, presentado por Eusebio Elías Ccorahua Condori, en el Informe legal N° 58 - 2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-LLD; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Decreto Supremo 014-2022- DIRAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco el ejercicio de las funciones establecidas en Artículo 5 de la Ley N° 31145 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en fecha 19 de enero de 2022, Eusebio Elías Ccorahua Condori, solicita la rectificación del nombre de su cónyuge en su Título de Propiedad del predio denominado "LIMBANI", ubicado en el sector de Layo, Provincia de Canas y Departamento de Cusco, debiendo entenderse correctamente como, rectificación del Certificado de Formalización de la Propiedad Rural, expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) del Ministerio de Agricultura.

Que, respecto a la rectificación de errores en los actos administrativos, el artículo 201° numeral 201.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TÚO de la Ley N° 27444) señala textualmente lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". En ese contexto, existiendo evidente error material en omitir el primer nombre de Andrés del titular del predio materia de solicitud, cuya corrección no altera lo sustancial del contenido del título ni el sentido de la decisión, procede atender lo solicitado.



Impresión

Av. Balcón Bastardo s/n 810 - Arequipa
Teléfono: 064 521 400
http://www.gob.regionarequipa.gob.pe

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 191-97-DRA-RI, de fecha 17 de abril de 1997, se otorgó a favor de EUSEBIO ELIAS CCORAHUA CONDORI y ASENCIÓN CHUCTAYA MAMANI, el derecho de propiedad sobre el predio denominado LIMBANI", ubicado en el sector de Layo, Provincia de Canas y Departamento de Cusco; Que, de la revisión de la Resolución Directoral N°191-97-DRA-RI, de fecha 17 de abril de 1997, se aprecia que esta contiene un error material respecto del nombre de la propietaria donde dice **ASCENCION CHUCTAYA MAMANI**; debe decir: **ASENCIA CHUCTAYA MAMANI**.

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial, Decreto Supremo 014-2022-DIRAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 176-2022-CR/GRC.CUSCO, que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N°374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la rectificación del nombre de la conyugue de Eusebio Elías Ccorahua Condori, consignado en Título de Propiedad N°191-97-DRA-RI, de fecha 17 de abril de 1997, por lo que el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, adjudica el predio "LIMBANI", ubicado en el distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco, a favor de Eusebio Elías Ccorahua Condori y Ascencion Chuctaya Mamani, debiendo en adelante atenderse que la misma es a Favor de **EUSEBIO ELIAS CCORAHUA CONDORI y ASENCION CHUCTAYA MAMANI**

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

 Mgt. Ing. Lisary Sarabria Villalva
 GERENTE REGIONAL